

## **Novena.- Supervisión.**

La Ciudad Autónoma, a través de la Consejería de Bienestar social o por la que aquélla en su caso determine, podrá supervisar el desarrollo del cumplimiento de las estipulaciones del presente convenio, previo conocimiento de los responsables del Centro.

## **Decima.- Interpretación.**

Cualquier duda en la interpretación del convenio será resuelta, por la titular de la Consejería de Bienestar social, sin perjuicio del párrafo siguiente.

## **Decimotercera.- Cuestiones Litigiosas.**

Cualesquiera cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes del presente convenio, serán resueltas por los Juzgados / Tribunales de lo Contencioso-Administrativo.

## **Undécima.- Protocolos.**

Ambas instituciones podrán, en la ejecución y desarrollo del presente convenio, de mutuo acuerdo formalizar y suscribir protocolos. Cada protocolo establecerá las actividades a realizar, así como los medios de todo tipo necesarios para su ejecución, especificando, en su caso, las aportaciones de cada una de las partes.

## **Decimoprimera.- Comisión de seguimiento.**

Se formalizará una comisión de seguimiento integrada por dos miembros de la Administración y dos miembros de la Congregación, debiendo realizar, como mínimo una reunión anual que tendrá como objeto el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Asimismo, resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.

## **Decimosegunda.- Modificación del convenio.**

La modificación del presente convenio sólo podrá realizarse por causas sobrevenidas y previamente estudiadas y aprobadas en la comisión de seguimiento, en todo caso requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

El incumplimiento de las Cláusulas del presente convenio por cualquiera de las partes, será causa de extinción del mismo, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente.

## **Decimotercera.- Régimen jurídico.**

El presente Convenio de Colaboración se encuentra excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público e incluido en el de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a lo dispuesto en su artículo 3.1.b) en base a lo establecido en el artículo 2 de dicha Ley.

## **Decimocuarta.- Posibilidad de compatibilidad con otras subvenciones.**

Se establece la compatibilidad de otras subvenciones, ayudas o ingresos con la misma finalidad, siempre y cuando el importe de éstas en ningún caso podrá ser de tal